

----- Recurso de reposición y traslado -----

Diego M <dam.abog7@gmail.com>

Mar 31/05/2022 14:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abg.madelcar@gmail.com
<abg.madelcar@gmail.com>;alejoquinper21@gmail.com <alejoquinper21@gmail.com>

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora

MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO

Apoderada del demandado CAQC

Email: abg.madelcar@gmail.com

Adolescente

ALEJANDRO QUINTERO PERDOMO

Demandante

EMAIL: alejoquinper21@gmail.com

En sus e-mails

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

RADICADO: 2021-00024.

DEMANDANTE: ALEJANDRO QUINTERO PERDOMO.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS.

ASUNTO: Recurso de reposición y traslado.

Respetuoso saludo,

En forma atenta me dirijo a ustedes, con el fin de interponer y dar traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 26 de mayo de 2022, dentro del proceso verbal sumario de la referencia.

Cordialmente,

Diego Alejandro Manrique

C. C. No. 1.057.571.377 de Sogamoso

T.P No. 348076 del H. C.S.J.

Apoderado Parte Actora

Anexo: 01 archivo pdf con 6 folios consistente recurso de reposición y anexos.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO: 154914089001-2021-00024.
DEMANDANTE: ALEJANDRO QUINTERO PERDOMO.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS.

DIEGO ALEJANDRO MANRIQUE DAZA, identificado como a aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 348076 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandante **ALEJANDRO QUINTERO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.150.094 de Sogamoso, de manera respetuosa me dirijo a distinguido Despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, frente al **AUTO INTERLOCUTORIO** de fecha 26 de mayo y notificado por estado No. 019 del 27 de mayo 2022, por encontrarme dentro del término legal y en sustento de las siguientes:

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD.

1. Dado que en el auto que se pretende su reposición, el despacho indicó:

*“Como quiera que en audiencia concentrada de que tratan los artículos 372,373 y 392 del CGP llevada a cabo el día 18 de mayo del año en curso, se dispuso ordenar el decreto de algunas pruebas de oficio, las cuales ya fueron allegadas, tanto por el extremo actor de la litis, así como por la entidad oficiada, Ministerio de Salud y Protección Social, y a su vez se avizora que, las pruebas aportadas por la parte actora fueron remitidas al demandado y su apoderada, tal y como se dejo expuesto por este jugado en la aludida diligencia, por lo que debe procederse a dar continuidad al presente asunto, en tal sentido este Despacho Judicial **DISPONE FIJAR** el día martes veintinueve (29) de Junio del dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos de la tarde (02:00p.m.). para llevar a cabo continuación de audiencia de que trata el artículo 392 CGP...” **(subrayas propias)***

Al respecto, es pertinente destacar que distinguido despacho en razón de la prueba decretada y consistente en oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, requirió a la Oficina de Talento Humano (oficio No. JPMN 2022-0215), certifique información del demandado CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS, donde se les pedía suministrar concretamente un total de 4 ítems, así:

1. Cargo que desempeña el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS.
2. Su asignación básica mensual.
- 3. El valor que se le consigna como remuneración.**
4. Y si por nomina se le realiza algún descuento especificando en tal caso el o los que se efectúan.

No obstante, en el expediente digital del proceso que nos ocupa, se observa que en respuesta allegada mediante radicado No. 202244001008111 y certificación suscrita por MONICA LILIANA HERRERA MEDINA Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección Social, **ÚNICAMENTE** se permitió aportar la información referente a los ítems 1, 2 y 4, omitiendo su deber de certificar al despacho judicial lo pedido frente al ítem **3**, es decir, lo referente a certificar "**EL VALOR QUE SE LE CONSIGNA COMO REMUNERACIÓN**" al demandado QUINTERO CASALLAS.

Por lo anterior, expreso desde ya, que respetado Despacho Judicial debió tener por no contestado el ítem **3** y requerir nuevamente aludida Subdirectora, esto, en la medida que el propósito del despacho en torno a ese ítem 3, era precisamente conocer el valor total de lo que se le consigna como **REMUNERACIÓN**, es decir, todos los emolumentos que constituyen el **SALARIO** y que mensualmente se le consignan al demandado QUINTERO CASALLAS, tales como, lo **percibido en dinero, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extra, recargos nocturnos, recargos por trabajo en días de descanso, viáticos permanentes**, entre otros, y no solamente, su asignación básica mensual.

Sobre el particular, Colombia el 07 de junio de 1963 ratificó el Convenio No. 100 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el cual define el término de **REMUNERACIÓN**, así:

"Artículo 1. A los efectos del presente Convenio:

*"a) el termino **remuneración** comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, **y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;**" (subrayas propias)*

Finalmente, dada la omisión en suministrar la información solicitada por el Despacho Judicial, no le será posible Sr. Juez, conocer si al demandado se le consigna además de su asignación básica, otros pagos salariales en dinero que le retribuyen en forma directa o indirecta por la prestación del servicio, para llegar en ultimas a lograr establecer su capacidad económica real, información que, evidentemente esta en manos de la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección Social, y que deben cumplir de forma íntegra en virtud de su requerimiento pero también tanto de los deberes como las prohibiciones establecidas para los servidores públicos fijados por la Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario, así:

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*17. **Permitir a los** representantes del Ministerio Público, fiscales, **jueces** y demás autoridades competentes **el acceso inmediato** a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, **documentos** y diligencias correspondientes. **Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.**"*

"ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

*8. **Omitir, retardar o no suministrar debida** y oportuna **respuesta a las** peticiones respetuosas de los particulares o a **solicitudes de las autoridades**, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."*

(Negritas y subrayas fuera de texto)

Por lo expuesto, presento la siguiente:

II. PETICIÓN

PRIMERA: MODIFICAR el auto de fecha 26 de mayo del año en curso, y en su lugar, tener por no contestado el ítem 3 y **ORDENAR** a la Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección social, para que proceda de inmediato a suministrar la información pretendida por el Despacho Judicial y consistente en certificar “**el valor que se consigna como remuneración**” al demandado CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.345.908, por concepto de otros pagos que constituyan salario, tales como:

1. Lo percibido en dinero
2. Primas
3. Sobresueldos
4. Bonificaciones habituales
5. Horas extra
6. Recargos nocturnos
7. Recargos por trabajo en días de descanso
8. Viáticos permanentes

Lo anterior, sin que se modifique la fecha fijada por el Despacho para llevar a cabo la continuación de la correspondiente audiencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes disposiciones:

De la Constitución Política de Colombia: Artículos 4, 6, 29, 95 numeral 7.

Del Código General del Proceso: Artículo 2, 4, 14, 42 numeral 1 y 4, 318, 319.

ANEXO:

(01) Folio oficio de cumplimiento No. JPMN 2022-0215

(01) Folio respuesta Min. Salud

(01) Certificación Min. Salud

Del Señor Juez,

Cordialmente,


DIEGO ALEJANDRO MANRIQUE DAZA

C. C. No. 1.057.571.377 de Sogamoso

T.P No. 348076 del H. C.S.J.

Apoderado Parte Actora



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA**

Oficio No. JPMN 2022-0215
20 de Mayo de 2022

Señores
Oficina de Talento Humano
Pagaduría del Ministerio de Salud y Protección Social

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN NO. 154914089001-2021-00024 (Al contestar citar este número)
DEMANDANTE: ALEJANDRO QUINTERO PERDOMO
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 18 de Mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialre con el fin se certifique el cargo que desempeña el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS, su asignación básica mensual, el valor que se le consigna como remuneración y si por nomina se le realiza algún descuento especificando en tal caso el o los que se efectúan.

Sírvase obrar de conformidad expidiendo la información solicitada y comunicar los resultados citando el número de radicación del proceso 154914089001-2021-00024.

Atentamente,


YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Activar Windows
Ve a Configuración para a



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202244001008111**

Fecha: **24-05-2022**

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señora:

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA

Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nobsa – Boyacá

E-mail: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Clase de proceso:

Verbal sumario radicación No. 154914089001-2021-00024

Demandante: Alejandro Quintero Perdomo

Demandado: César Augusto Quintero Casallas

Radicado MSPS: 202242301104872

Respetada señora Ada Yolima:

En atención al oficio radicado con el número del asunto, en el cual solicita se certifique el empleo que desempeña el señor César Augusto Quintero Casallas, identificado con cédula de ciudadanía No 11.345.908, su asignación mensual, el valor que se le consignan como remuneración y los descuentos que se le realizan por nómina, atentamente nos permitimos adjuntar certificación en los términos indicados por el Juzgado.

Firmado Digitalmente Por:

Monica Liliana Herrera Medina

Subdirectora de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Mildred M

Revisó: Mónica Liliana H.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral del Servidor Público **CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.345.908, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado con el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, desde el 01 de julio de 2020 a la fecha.

Que, desde el 01 de julio de 2020 a la fecha, desempeña el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la **Subdirección de Prestación de Servicios**, y presta apoyo temporal a partir del 04 de mayo de 2022 en la **Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria**, con una asignación básica mensual de **\$6.798.215**

Que, los descuentos mensuales por nómina, son los siguientes:

Descuentos Nómina 2022	
Aporte Salud	\$272.000
Aporte Pensión	\$272.000
Aporte Fondo Solidaridad	\$34.000
Aporte Fondo Subsistencia	\$34.000
Retención en la fuente final	\$232.000

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2022, con destino al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA- BOYACA**, radicado No. 154914089001-2021-00024.

Mónica L. Herrera Medina

MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA

Proyectó LREYESC
Revisó: LQUINTEROB
Backup Actualizado